PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL

FONDO DE AHORRO PARA LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Tecnológica de la Mixteca es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, que tiene Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, cuyos fines son el de impartir Educación Superior a los niveles de Licenciatura, Maestría y Doctorado, contribuyendo mediante el desarrollo de la investigación, a la independencia económica, científica, tecnológica y cultural del Estado y del País, así como a fomentar los principios de respeto a la dignidad humana, dentro de un marco de paz, justicia, libertad y solidaridad nacional.

Es en este marco, que se persigue la finalidad de alcanzar el objetivo de preservar y acrecentar el poder adquisitivo y el de proteger el patrimonio familiar de los trabajadores de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, a través del fomento del ahorro.

En este sentido, y como complemento del Plan de Previsión Social existente en esta Institución, se implanta el *Fondo de Ahorro para los Trabajadores de la Universidad Tecnológica de la Mixteca,* mismo que será otorgado a todo el personal como principio de generalidad, tomando en consideración lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.

Los beneficios que se obtendrán en primera instancia, son de que la prestación no es gravable para los trabajadores de la Universidad y en segundo término, la Institución obtendrá los beneficios en cuanto a la disminución de los gastos por concepto de aportaciones a las diversas instituciones como son IMSS, INFONAVIT y SAR.

Es necesario crear también, una comisión que se encargue de la administración de dicho fondo y asimismo que salvaguarde la imagen socioeconómica y política de la Universidad Tecnológica de la Mixteca con la finalidad de evitar la alteración de las relaciones laborales dentro de esta Institución.

En este sentido y dentro del Plan de Previsión Social ya existente, el H. Consejo Académico ha determinado la creación de la Comisión Mixta para la Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad

Tecnológica de la Mixteca, misma que se encargará de la administración de dicho Fondo de Ahorro, así como de velar por la transparencia de la misma en las aportaciones de los propios trabajadores y de esta Universidad.

Dicha Comisión tendrá las facultades suficientes e inherentes a su encargo y los participantes de ella serán nombrados honoríficamente, representando los intereses de los trabajadores y de la propia Institución. Asimismo fungirán en su encargo por periodo de un año y serán designados por este Consejo Académico.

COMISIÓN MIXTA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA

REGLAMENTO

(RATIFICADO EN SU VERSION ACTUAL POR EL H. CONSEJO ACADEMICO EL DIA 11 DE MAYO DE 1999)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria para todos los miembros de la Comisión Mixta para la Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Tecnológica de la Mixteca.

ARTICULO 2: Las disposiciones del presente Reglamento, tienen por objeto fijar las condiciones generales para el debido funcionamiento de la Comisión Mixta para la Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Tecnológica de la Mixteca.

ARTICULO 3: Para los efectos del presente Ordenamiento, se entiende por:

- I. COMISIÓN MIXTA, a la Comisión Mixta integrada paritariamente, encargada de la Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Tecnológica de la Mixteca.
- II. FONDO DE AHORRO, al Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Tecnológica de la Mixteca.
- III.LA UTM, a la Universidad Tecnológica de la Mixteca en su carácter de Patrón.
- IV.TRABAJADORES, a todos los Trabajadores de la Universidad Tecnológica de la Mixteca.
- V. REGLAMENTO, al Reglamento de la Comisión Mixta para la Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Tecnológica de la Mixteca.
- ARTICULO 4: El presente Reglamento tendrá la misma vigencia del Fondo de Ahorro, pudiendo ser reformado o adicionado por el H. Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, en sesión ordinaria quien estará a cargo también, de la Comisión Mixta para la Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Tecnológica de la Mixteca.

ARTICULO 5: La disolución del Fondo de Ahorro es facultad del Consejo Académico, el cual fijará a la Comisión Mixta, los plazos y procedimientos para tal efecto.

CAPITULO II

DE LA COMISION MIXTA

ARTICULO 6 : La Comisión Mixta estará integrada por cuatro miembros propietarios que serán:

- **a)** Dos Representantes de los Trabajadores, esto es, uno por los Académicos y otro por los Administrativos.
- **b)** Dos Representantes de la UTM.

ARTICULO 7: La Comisión Mixta tendrá a su cargo la Administración y Vigilancia del Fondo de Ahorro para los Trabajadores de la Universidad Tecnológica de la Mixteca.

ARTICULO 8: La Comisión Mixta determinará el instrumento de inversión que manejará el Fondo de Ahorro, con firmas mancomunadas con un representante de la UTM y uno de los Trabajadores, asimismo designará a la persona que integrará los libros necesarios para su control, así como las firmas antes citadas.

ARTICULO 9: La Comisión Mixta, tendrá todas las facultades necesarias para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 10: La Comisión Mixta, deberá reunirse cuando menos una vez al mes, o cuando las circunstancias lo requieran, para tratar los asuntos inherentes a su competencia, debiéndose levantar el Acta correspondiente sobre los acuerdos tomados en ella.

ARTICULO 11: El quórum legal para que la Comisión Mixta tome las decisiones en los acuerdos inherentes a su competencia, se integrará por la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO 12: La duración de la Comisión Mixta será la misma del Fondo de Ahorro, en los términos que fija el presente Reglamento.

ARTICULO 13: La Comisión Mixta será elegida por el Consejo Académico.

ARTICULO 14: Para el caso de disolución del Fondo de Ahorro, la Comisión Mixta contará con un plazo suficiente para la recuperación de los préstamos vigentes a la fecha de su acuerdo, para reintegrar a cada uno de los participantes el capital e intereses que le correspondan a esa, dando preferencia a los miembros del Fondo de Ahorro de mayor antigüedad.

ARTICULO 15: Para el caso de la recuperación de los préstamos personales, la Comisión Mixta tendrá la representación jurídica de la UTM.

CAPITULO III

DE LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 16: Para el debido funcionamiento del Fondo de Ahorro, la Comisión Mixta estará integrada de la siguiente manera

- I. Presidente.
- II. Secretario.
- III.Tesorero.
- IV. Vocal.

Los nombramientos serán honoríficos, sin que los designados reciban algún emolumento extra en sus percepciones.

Los integrantes de la Comisión Mixta, serán nombrados y/o remplazados por el periodo que determine el Consejo Académico.

ARTICULO 17: Para el buen desempeño de la administración del Fondo de Ahorro, los miembros de la Comisión Mixta tendrán las siguientes funciones:

I.- Del Presidente

- a) Aprobar previamente a la sesión la agenda de los asuntos a tratar;
- b) Conducir las sesiones de la Comisión;
- c) Someter a votación las propuestas de acuerdo, debiendo en caso de empate, decidir con voto de calidad;
- d) Establecer sistemas y procedimientos para el seguimiento y control de los acuerdos:
- e) Vigilar que el Fondo de Ahorro, se maneje conforme al reglamento del mismo, y
- f) Convocar a las sesiones extraordinarias.

II.- Del Secretario

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión:
- b) Verificar el quórum en cada sesión y llevar un registro de asistencia;
- c) Elaborar de acuerdo a las instrucciones del Presidente, con la debida anticipación, el orden del día de la sesión;
- d) Remitir a los miembros de la Comisión, con toda oportunidad, la documentación relativa a las sesiones:
- e) Levantar las actas de las sesiones que se celebren, y una vez aprobadas solicitar las firmas de los miembros de la Comisión;
- f) Llevar un archivo y registro de los acuerdos que adopte la Comisión, así como, conservar la documentación y las actas relativas de las sesiones realizadas, y
- g) Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones

III.- Del Tesorero

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión;
- b) Llevar los registros contables del Fondo de Ahorro;
- c) Bajo su más estricta responsabilidad, mantener la comprobación, documentos, libros, registros y copias de los estados financieros de los participantes del Fondo de Ahorro, además de guardarlos en el domicilio oficial de la UTM;
- d) Preparar y presentar los estados financieros, cuando éstos sean requeridos por el H. Consejo Académico, o bien por cualquier participante al Fondo de Ahorro;
- e) Coadyuvar con el Presidente de la Comisión Mixta, para el buen control e información de los participantes del Fondo de Ahorro.

IV.- Del Vocal

a) Asistir a las sesiones de la Comisión :

- b) Apoyar y ayudar a los miembros de la Comisión Mixta, desarrollando debidamente las comisiones que se le encarquen.
- c) Las demás que le designe el Presidente de la Comisión.

ARTICULO 18: Para el buen desempeño de la Comisión Mixta, el Consejo Académico designará suplentes interinos para los casos de ausencias temporal y/o permanente de los que componen la Comisión.

ARTICULO 19: Los Suplentes que sean nombrados por el Consejo Académico en los términos del artículo que antecede, tendrán las funciones señaladas en el artículo 17 del presente Ordenamiento, y sólo para el caso de cubrir las ausencias temporales de los titulares.

ARTICULO 20: Será obligación de la Comisión Mixta llevar un registro en libro al día, de todas las Actas que se levanten inherentes a su funcionamiento, así como llevar un expediente personal (cuenta) de los participantes al Fondo de Ahorro.

ARTICULO 21: La Comisión Mixta estará obligada a informar trimestralmente lo relativo a los estados financieros que guarda el Fondo de Ahorro.

ARTICULO 22: La Comisión Mixta, al término de cada periodo de entrega del Fondo de Ahorro, deberá rendir un informe al H. Consejo Académico, haciendo del conocimiento de éste el resultado de las operaciones realizadas con cargo al Fondo de Ahorro.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 23: Cuando se tenga conocimiento de que algún miembro de la Comisión Mixta, haya cometido alguna irregularidad en el manejo del fondo, se le aplicará las sanciones señaladas en el Decreto Número Cuatro de Creación de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 18 de junio de 1990, además de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y Municipios de Oaxaca.

CAPITULO V

DE LA INFORMACION Y PUBLICIDAD

ARTICULO 24: El presente reglamento se dará a conocer a todos los trabajadores de la Universidad, por conducto de la Comisión Mixta para la Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Tecnológica de la Mixteca; quien hará lo conducente con los trabajadores que se incorporen posteriormente.

CAPITULO VI

INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

ARTICULO 25: Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este reglamento y las controversias que se susciten, serán resueltas por el H. Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de la Mixteca.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente ordenamiento será aprobado por el Consejo Académico.

SEGUNDO: El H. Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, instruye a la Comisión Mixta para la Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, para que emita la normatividad aplicable al Fondo de Ahorro.

TERCERO: Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

CUARTO: Por única vez, la Comisión Mixta para la Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, durará en su encargo hasta el 30 de junio de 1998.

ASI LO ACORDARON Y FIRMAN LOS CC. MIEMBROS DEL CONSEJO ACADEMICO, DR. MODESTO SEARA VAZQUEZ, PRESIDENTE DEL CONSEJO.- LIC. FERNANDO MONTIJO MIRANDA, SECRETARIO DEL CONSEJO.- ING. GERARDO GARCIA HERNANDEZ, VICE-RECTOR

ACADEMICO.- DR. ANATOLY KOULINITCH SEMENOVITCH, JEFE DE LA DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO.- ING. SAUL MARTINEZ RAMIREZ, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE HIDROLOGIA.- ING. SALVADOR TORALES INIESTA, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MINERIA.-MTRA. ANGELICA MUÑOZ MELENDEZ, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE ELECTRONICA Y COMPUTACION.- LIC. ALFONSO ACOSTA ROMERO, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE DISEÑO.-MTRO. LUIS ANSELMO ZARZA LOPEZ, JEFE DE CARRERA DE INGENIERIA EN COMPUTACION.- LIC. ROBERTO ESQUIVEL JAIME, JEFE DE CARRERA DE LA INGENIERIA EN DISEÑO.- ING. HUGO SUAREZ ONOFRE, JEFE DE CARRERA DE LA INGENIERIA EN ELECTRONICA.- DR. JUAN CARLOS MENDOZA SANTOS, JEFE DE CARRERA DE LA LICENCIATURA EN MATEMATICAS APLICADAS.- FIS. HILARIO FLORES ORTA, PROFESOR.- C. JOSE LUIS RAMOS ESPINOZA, ALUMNO.- C. MARIA LUISA CRUZ LOPEZ, ALUMNA.------

Dr. Modesto Seara Vázquez Presidente del Consejo

Lic. Fernando Montijo Miranda Secretario del Consejo

Ing. Gerardo García Hernández Vice-Rector Académico Dr. Anatoly Koulinitch Semenovitch Jefe de Posgrado

Ing. Saúl Martínez Ramírez Director del Instituto de Hidrología Ing. Salvador Torales Iniesta Director del Instituto de Minería

Mtra. Angélica Muñoz Meléndez Director del Instituto de Electrónica y Computación Lic. Alfonso Acosta Romero Director del Instituto de Diseño

Mtro. Luis Anselmo Zarza López Jefe de Carrera de Ingeniería en Computación

Lic. Roberto Esquivel Jaime Jefe de Carrera de Ingeniería en Diseño

Ing. Hugo Suárez Onofre
Jefe de Carrera de Ingeniería en Electrónica

Dr. Juan Carlos Mendoza Santos Jefe de la Carrera de la Lic. en Matemáticas Aplicadas

Fis. Hilario Flores Orta

C. José Luis Ramos Espinoza

Profesor Alumno

C. María Luisa Cruz López Alumna

FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA.

REGLAMENTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: Las disposiciones contenidas en este Ordenamiento, tiene por objeto fijar las condiciones generales para el debido funcionamiento del <u>Plan de Previsión Social</u> denominado, <u>Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Tecnológica de la Mixteca.</u>

ARTICULO 2: Las disposiciones del presente Fondo de Ahorro, serán de aplicación general a todo el personal que presta sus servicios en la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA, como son:

- a) Directivos y mandos medios
- **b)** Académicos
- c) Técnicos
- d) Administrativos
- e) Operativo de apoyo

ARTICULO 3: Para los efectos del presente Ordenamiento, se entiende por

- I. FONDO DE AHORRO, al Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Tecnológica de la Mixteca.
- II. LA UTM, a la Universidad Tecnológica de la Mixteca en su carácter de Patrón.
- **III.TRABAJADORES**, a todos los trabajadores de la Universidad Tecnológica de la Mixteca.
- IV.COMISION MIXTA, a la Comisión Mixta de trabajadores y empleados encargada de la Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Tecnológica de la Mixteca.
- V. REGLAMENTO, al Reglamento del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Tecnológica de la Mixteca.

ARTICULO 4: El objetivo del presente Fondo de Ahorro, es para preservar, acrecentar y proteger el patrimonio familiar de los trabajadores de la Universidad Tecnológica de la Mixteca.

ARTICULO 5: La duración del presente Fondo será de 99 años.

ARTICULO 6: El presente reglamento tendrá la misma vigencia, pudiendo ser reformado o adicionado por el H. Consejo Académico de la UTM, en sesión ordinaria.

ARTICULO 7: Los beneficio derivados del fondo no son gravables para los Trabajadores, tal y como los establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.

CAPITULO II

DE LOS PARTICIPANTES

ARTICULO 8: Sólo podrán ser participantes del beneficio del Fondo de Ahorro, los Trabajadores que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser trabajador de la UTM.
- b) Presentar solicitud por escrito de ingreso como socio al Fondo de Ahorro, y
- c) Que no se hayan suspendido sus relaciones de trabajo con la UTM.

ARTICULO 9: Será obligación de cada socio, otorgar su conformidad por escrito para que se le descuente de la nómina el monto de su aportación al Fondo de Ahorro, misma que provendrá únicamente de la percepción obtenida de su relación laboral con la UTM.

ARTICULO 10: Cuando el trabajador deje de prestar sus servicios a la UTM, sea por el motivo que fuere, se entregará el importe total de su Fondo de Ahorro acreditado, así como los intereses generados hasta el último día laborado y descontando el saldo vigente o vencido de créditos otorgados a su favor o como responsable solidario.

Cuando la separación del trabajador sea en periodos de quincena incompleta, la aportación obrero patronal al Fondo de Ahorro se especificará en el finiquito correspondiente, dicha cantidad se entregará a la Comisión Mixta, para que realice el pago respectivo

Cuando el trabajador falte injustificadamente a sus labores, se le aplicará un descuento a su salario, y de igual manera se le descontará proporcionalmente la aportación obrero patronal al Fondo de Ahorro correspondiente.

CAPITULO III

DEL FONDO DE AHORRO

ARTICULO 11: Las aportaciones al Fondo de Ahorro iniciarán la primera quincena del mes de julio de cada año y concluirán la segunda quincena de junio del año siguiente, la aportación tanto de los trabajadores como de la UTM, se harán en los días hábiles que designe la UTM, para el pago de las nóminas quincenales.

ARTICULO 12: La aportación que haga la UTM al Fondo de Ahorro, será del 8.3333% (OCHO PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO), calculado sobre el sueldo nominal gravable actual de cada trabajador mismo que se depositará cada quincena pagada en una cuenta bancaria del Fondo de Ahorro. Asimismo los trabajadores aportarán un porcentaje (%) igual al aportado por la UTM y será descontado automáticamente de sus percepciones quincenales.

Cuando el salario rebase el monto establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta en cuanto a deducción y exención de impuestos, el monto máximo de aportación será el que se obtenga hasta el límite deducible por dicha Ley.

ARTICULO 13: Las aportaciones al Fondo de Ahorro que realizará la UTM, no excederá los límites que marca el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, al respecto, siendo éste el equivalente a 10 veces el salario mínimo general diario del área geográfica de la zona, en donde el trabajador preste sus servicios.

ARTICULO 14: La Comisión Mixta llevará un registro de control de la cuenta individual de cada trabajador, sobre las aportaciones que se vayan efectuando.

ARTICULO 15: El Fondo de Ahorro, se destinará para otorgar préstamos emergentes a los Trabajadores participantes y el remanente se invertirá en valores a cargo del Gobierno Federal, en Certificado de Tesorería de la Federación (CETES) o su equivalente.

ARTICULO 16: Los prestamos del Fondo de Ahorro, deberán ser autorizados por la Comisión Mixta, bajo las condiciones que se señalan en el presente reglamento en su Capítulo V.

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION DEL FONDO DE AHORRO

ARTICULO 17.- La administración del Fondo de Ahorro, así como la vigilancia y aplicación de los preceptos legales contenidos en este Ordenamiento, estarán a cargo de la Comisión Mixta.

ARTICULO 18: El cumplimiento de sus disposiciones y la expedición de reglas que tiendan a mejorar su funcionamiento, estará encomendada al H. Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de la Mixteca.

ARTICULO 19: La fecha de corte del Fondo de Ahorro se efectuará el día 30 (treinta) de Junio de cada año.

La distribución y entrega hacia los Trabajadores de la UTM de dicho Fondo de Ahorro, la realizará la Comisión Mixta la primera semana del mes de julio de cada año. Los intereses generados dentro de los primeros días de julio, se acumularán al siguiente periodo de entrega del Fondo de Ahorro.

ARTICULO 20: La Comisión Mixta, con los medios a su alcance, publicará trimestralmente la situación financiera que guarde el Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Tecnológica de la Mixteca.

En ese mismo periodo, el Presidente de la Comisión Mixta, entregará a los trabajadores los estados de cuenta personales.

ARTICULO 21: La disolución del Fondo de Ahorro se realizará por conducto de la Comisión Mixta y la Vice-Rectoría Administrativa de la UTM, previa disposición del H. Consejo Académico de esta Institución.

CAPITULO V

DE LOS PRESTAMOS

ARTICULO 22: Todo Trabajador de la UTM tendrá derecho a los Préstamos a que se refiere este Apartado, bajo las siguientes consideraciones:

- a) El trabajador que tiene contrato por tiempo determinado, tendrá derecho a préstamos personales hasta por el monto que haya aportado al Fondo de Ahorro, en el momento de presentar su solicitud.
- b) Los trabajadores que tienen permanencia indefinida (contrato indeterminado), tendrán derecho a los préstamos personales, hasta por el monto equivalente a un mes de su salario neto.
- c) Para el caso de los trabajadores de confianza, que no tienen contrato por tiempo determinado ni definitividad, tendrán derecho a los préstamos personales hasta por el monto que hayan aportado al Fondo de Ahorro
- d) En ambos casos los trabajadores deberán tener un mínimo de 6 meses de trabajo ininterrumpidos.

ARTICULO 23: Los préstamos personales serán solicitados y entregados de manera trimestral bajo la siguiente calendarización:

Periodo 1º	Meses Agosto	Solicitud 1º al 10 de Ago.	Aprobación 11 al 15 de Ago.	Entrega 16 de Ago.
2º	Noviembre	1º al 10 de Nov.	11 al 15 de Nov.	16 de Nov.
30	Enero	1º al 10 de Enero	11 al 15 Enero	16 de Enero
40	Abril	1º al 10 de Abril	11 al 15 de Abril	16 de Abril

Queda entendido que las solicitudes que no se presenten dentro del periodo que se menciona en la presente cláusula, no serán atendidas por la Comisión Mixta.

Para el caso de que la fecha de entrega del crédito solicitado sea un día inhábil, la entrega se realizará al día hábil siguiente del mismo.

ARTICULO 24: Para créditos hasta por el equivalente a 22 (Veintidós) días de salario mínimo vigente de esta zona, los trabajadores podrán solicitarlos sin apegarse al calendario de autorizaciones antes citado, teniendo derecho a éste, sólo aquellos trabajadores que acrediten no tener ningún adeudo con el Fondo. Para créditos superiores al monto antes citado, sólo podrán ser otorgados dos por el periodo del Fondo de Ahorro como máximo a cada trabajador, siempre y cuando acrediten no tener ningún adeudo con el Fondo.

ARTICULO 25: Los intereses que causen los préstamos personales al Fondo de Ahorro, se calcularán tomando como base la tasa de interés vigente anualizada de los Certificados de Tesorería de la Federación (CETES) a 28 días más un punto, al

momento de la solicitud de préstamo , dividida entre doce (12) meses y representada en la siguiente fórmula

Queda entendido, que dichos intereses se aplicarán mensualmente sobre saldos insolutos y no se modificarán durante el periodo de amortización del préstamos otorgado.

ARTICULO 26: Los préstamos personales al Fondo de Ahorro, serán descontados sobre saldos insolutos, incluidos capital e intereses, sin que ello rebase el 20% (VEINTE POR CIENTO) sobre el salario neto quincenal.

Los descuentos por concepto de préstamos personales, se realizarán a partir de la quincena próxima inmediata de la fecha del otorgamiento del préstamo.

En caso de que algún trabajador opte por el pago del préstamo en una sola exhibición, deberá pagar los intereses por el tiempo que hizo uso del dinero. En este sentido, dicho pago deberá hacerse a los intereses vencidos a un mes.

Para los efectos del presente artículo, se entenderá como Sueldo Neto, al sueldo nominal tabular deducido el I.S.P.T. y la cuota del Seguro Social.

ARTICULO 27: Las solicitudes de préstamo se recibirán en forma cronológica por la Comisión Mixta, y serán atendidas sin distinción de las categorías del trabajador.

ARTICULO 28: El trabajador podrá establecer el periodo de pago del préstamo solicitado, sin que éste exceda de la fecha de corte, el día 30 de Junio de cada año.

El trabajador a la fecha de corte antes citada, deberá haber cubierto como mínimo, un 20% (VEINTE POR CIENTO) de la suerte principal que se le haya otorgado como préstamo

Queda entendido, de que para el caso de que el trabajador hasta la fecha señalada no haya liquidado dicho préstamo, la Comisión Mixta descontará el saldo insoluto de su adeudo del monto del Fondo de Ahorro que le corresponda.

ARTICULO 29: Los Trabajadores garantizarán el préstamo otorgado, mediante la suscripción de un título de crédito (pagaré), por el monto total del crédito otorgado y avalado por la firma de un socio del mismo Fondo. La tasa de interés que se aplicará

en caso de mora, será la que resulte de adicionar dos puntos porcentuales a la tasa vigente mensual, al momento de la mora, de CETES a 28 días.

Dicho pagaré, será devuelto al trabajador, una vez que haya sido liquidado el préstamo solicitado en cuanto a capital e intereses.

ARTICULO 30: Los intereses obtenidos de la Institución financiera, así como los que se obtengan por los préstamos personales, serán prorrateados y entregados a cada trabajador, proporcionalmente al monto de sus aportaciones acreditadas al final del periodo del Fondo de Ahorro.

CAPITULO VI

DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 31: La solicitud para el préstamo personal al Fondo de Ahorro, será distribuida gratuitamente por la Comisión Mixta hacia los trabajadores, quienes deberán llenarla correctamente con todos los datos que se soliciten, caso contrario la solicitud se tendrá por no interpuesta:

- a) Nombre.
- b) Domicilio completo del lugar de residencia.
- c) Domicilio completo del lugar de procedencia.
- d) Teléfono del lugar de residencia.
- e) Teléfono del lugar de procedencia
- f) Área de Adscripción.
- g) Categoría.
- h) Monto del préstamo solicitado.
- i) Plazo de pago.
- j) Firma de consentimiento
- k) Firma del título de crédito por su solicitante y aval (pagaré)

Dicha solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia fotostática legible de la Credencial de la Universidad del solicitante y aval (vigente).

b) Copia fotostática legible de los dos últimos recibos de pago del solicitante y aval.

ARTICULO 32: Para el caso de renuncia voluntaria y/o permisos de un mes o más sin goce de sueldo debidamente autorizados por el H. Consejo Académico, el trabajador deberá presentar solicitud para la liquidación de sus aportaciones al Fondo, mediante escrito dirigido a la Comisión Mixta, con 15 (quince) días de anticipación, anexando copia fotostática de la misma, debidamente sellada de recibido por la Autoridad Universitaria correspondiente.

Queda entendido, que una vez que la Comisión Mixta tenga conocimiento de dicha solicitud, entregará las aportaciones que hasta esa fecha haya realizado el trabajador, en la quincena próxima inmediata a la presentación de la misma y en caso de tener adeudos con el fondo de ahorro éstos serán descontados de su liquidación total y en los casos que dicha liquidación no cubra el adeudo contraído será el aval quien se responsabilice de su saldo.

Para el caso de que el Trabajador no retire su aportación, el importe de la misma permanecerá en la cuenta de cheques del Fondo de Ahorro sin generar intereses y hasta que el Trabajador pueda efectuar el retiro del mismo.

ARTICULO 33: En tanto la UTM no establezca el convenio correspondiente con la institución de seguridad social contratada, para el caso de incapacidad temporal del trabajador participante al Fondo de Ahorro y que ésta sea cubierta por el I.M.S.S., la UTM no realizará aportación alguna, salvo que el trabajador voluntariamente realice su aportación correspondiente entregándola a la Comisión Mixta, quien la depositará al Fondo de Ahorro para que no se rompa la continuidad equitativa del mismo. Para tal efecto el trabajador deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Para el caso de que el trabajador esté posibilitado a acudir a exhibir su aportación, deberá presentar
- a) Solicitud suscrita por el trabajador incapacitado.
- b) Presentar copia fotostática legible de la incapacidad otorgada por el I.M.S.S.
- **II.-** Para el caso de que el trabajador no pudiera presentarse y tuviera necesidad de nombrar a un apoderado, además de cumplir con los incisos anteriores deberá presentar:
- a) Carta poder firmada por dos testigos.
- b) Copia fotostática legible de la identificación del Trabajador. (Credencial UTM vigente).
- c) Copia fotostática legible de la identificación Oficial del Apoderado.

Para el caso de Incapacidad permanente del trabajador, se estará en lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, mientras la UTM no establezca convenio con la institución de seguridad social.

ARTICULO 34: Para el caso de fallecimiento del trabajador, la Comisión Mixta entregará a los beneficiarios designados por el trabajador y en la proporción autorizada en su solicitud de incorporación al Fondo de Ahorro, las aportaciones que hasta esa fecha haya realizado. Debiendo dichos beneficiarios exhibir la siguiente documentación:

- a) Solicitud suscrita por el beneficiario, padre o tutor. (si son menores de edad anexar original y copia certificada de las actas de nacimiento).
- b) Acta de defunción del trabajador.
- c) Credencial del trabajador de la UTM (copia).
- d) Copia fotostática de la identificación oficial del beneficiario.

La entrega de las aportaciones que el trabajador haya realizado hasta el momento de su muerte, se hará en la quincena próxima inmediata a la fecha de la solicitud.

ARTICULO 35: Para los casos no previstos en el presente capítulo, la Comisión Mixta se reunirá en sesión extraordinaria, a efecto de acordar lo conducente, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la materia.

CAPITULO VII

DE LA INFORMACION Y PUBLICIDAD

ARTICULO 36: El presente Plan se dará a conocer a todos los trabajadores de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, por conducto de la Comisión Mixta para la Administración del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, quien hará lo conducente con los trabajadores que se incorporen posteriormente.

CAPITULO VIII

INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

ARTICULO 37: Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este Plan y las controversias que se susciten, se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Primera Instancia de la Población de Huajuapan de León, Estado de Oaxaca, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: De manera inicial el fondo de ahorro se integrará el día 15 de febrero de 1997.

SEGUNDO: El presente ordenamiento será aprobado en sesión ordinaria por el H. Consejo Académico.

TERCERO: Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

CUARTO: Debido al corto periodo entre la promulgación del presente reglamento y la fecha de corte del Fondo de Ahorro para los Trabajadores de la Universidad Tecnológica de la Mixteca (30 de Junio de 1997), los préstamos personales a que se refiere el Capítulo V de este ordenamiento, por esta única vez no se otorgarán.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA COMISIÓN MIXTA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO TERCERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA, C.P.T. MARIA GUADALUPE NORIEGA GOMEZ; PRESIDENTE.- ING. SANTOS NIEBLAS LOPEZ, SECRETARIO.- C.P. CESAR MARTINEZ GALICIA; TESORERO.- LIC. FERNANDO MONTIJO MIRANDA, VOCAL.------

----- CONSTE. ------

C.P.T. Guadalupe Noriega Gómez Presidente

Ing. Santos Nieblas López Secretario

C.P. César Martínez Galicia Tesorero Lic. Fernando Montijo Miranda Vocal En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 9º y 10º, Fracción II, del Decreto Número Cuatro, por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA, en relación con el artículo 6º del Reglamento del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, se expide el presente Acuerdo a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete:

ACUERDO

"EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA, EMITE:"

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL FONDO DE AHORRO DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA MIXTECA.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los artículos 10 y 12 del Reglamento del Fondo de Ahorro de los Trabajadores de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Cuando el trabajador deje de prestar sus servicios a la UTM, sea por el motivo que fuere, se entregará el importe total de su fondo de ahorro acreditado, así como los intereses generados hasta el último día laborado.

Cuando la separación del trabajador sea en periodos de quincena incompleta, la aportación obrero-patronal al fondo de ahorro se especificará en el finiquito correspondiente, dicha cantidad se entregará a la Comisión Mixta, para que realice el pago respectivo.

Cuando el trabajador falte injustificadamente a sus labores, se le aplicará un descuento a su salario, y de igual manera se le descontará proporcionalmente la aportación obrero-patronal al Fondo de Ahorro correspondiente.

Artículo 12.- La aportación que haga la UTM al Fondo de Ahorro, será del 8.3333 (OCHO PUNTO TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES POR CIENTO), sobre el sueldo nominal gravable de cada trabajador, que se depositará cada quincena pagada, en una cuenta bancaria para su disposición en un Instrumento de Inversión. Por otra parte, los trabajadores también aportarán de sus sueldos un porcentaje (%) igual, que se separará automáticamente de sus percepciones cada quincena, por el tiempo que preste sus servicios en la Institución.

Cuando haya aumento o incremento en el salario en general o individual se harán los ajustes correspondientes a esa fecha.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- Publíquese en los Tableros Informativos de la Universidad Tecnológica de la Mixteca, para su mayor difusión.

ASI LO ACORDARON Y FIRMAN LOS CC. MIEMBROS DEL CONSEJO ACADEMICO, DR. MODESTO SEARA VAZQUEZ, RECTOR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO.- LIC. FERNANDO MONTIJO MIRANDA, VICE-RECTOR DE ADMINISTRACION Y SECRETARIO DEL CONSEJO.- ING. GERARDO GARCIA HERNANDEZ, VICE-RECTOR ACADEMICO.-DR. ANATOLY KOULINITCH SEMENOVITCH, JEFE DE LA DIVISION DE ESTUDIOS DE POSGRADO .- ING. SAUL MARTINEZ RAMIREZ, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE HIDROLOGIA.- DR. FRANCISCO CALDERON CERVANTES, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE AGROINDUSTRIAS .- ING. SALVADOR TORALES INIESTA, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE MINERIA.- LIC. ALFONSO ACOSTA ROMERO, DIRECTOR DEL INSTITUTO DE DISEÑO.- LIC. ROBERTO ESQUIVEL JAIME, JEFE DE LA CARRERA DE DISEÑO.- ING. HUGO SUAREZ ONOFRE, JEFE DE CARRERA DE LA INGENIERIA EN ELECTRONICA.- MTRA. ANGELICA MUÑOZ MELENDEZ, JEFE DE LA CARRERA DE COMPUTACION.- DR. JUAN CARLOS MENDOZA SANTOS. JEFE DE LA CARRERA DE LA LICENCIATURA EN MATEMATICAS APLICADAS.- FIS. HILARIO FLORES ORTA, PROFESOR.- FIS. LUIS FELIPE GALLARDO SAN VICENTE, PROFESOR.- C. LLUVIA

CONSTE----

Dr. Modesto Seara Vázquez Lic. Fernando Montijo Miranda Presidente del Consejo Secretario del Consejo

Vice-Rector Académico

Ing. Gerardo García Hernández Dr. Anatoly Koulinitch Semenovitch Jefe de Posgrado

Ing. Saúl Martínez Ramírez Director del Instituto de Hidrología

Dr. Francisco Calderon Cervantes Director del Instituto de Agroindustrias Ing. Salvador Torales Iniesta
Director del Instituto de Minería

Lic. Alfonso Acosta Romero Director del Instituto de Diseño

Lic. Roberto Esquivel Jaime Jefe de la Carrera de Ingeniería en Diseño Ing. Hugo Suárez Onofre Jefe de la Carrera de Ingeniería en Electrónica

Mtra. Angélica Muñoz Meléndez Jefe de la Carrera de Ingeniería en Computación Dr. Juan Carlos Mendoza Santos Jefe de la Carrera de la Lic. en Matemáticas Aplicadas

Fis. Hilario Flores Orta Profesor Fis. Luis Felipe Gallardo Sanvicente Profesor

C. Lluvia Arellano Mont Alumna